SEXTA RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) R-NE-SIMV-2025-06-MV

REFERENCIA: Resolución que modifica del Capítulo V del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores.

VISTOS:

a. Constitución de la República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional en fecha veintisiete (27) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).

b. Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

c. Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y su modificación (en lo adelante, la "Ley núm. 249-l7").

d. Ley núm. 107-13 Sobre los derechos de las personas y sus relaciones con la administración pública y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013) (en lo adelante, la "Ley núm. 107-13").

e. Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

f. El Decreto núm. 486-22, de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

g. Reglamento para los Intermediarios de Valores aprobado mediante la Única Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2019-21-MV, de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019) y su modificación mediante la Cuarta Resolución de dicho órgano jerárquico, R-CNMV-2025-30-MV, de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) (en lo adelante, el "Reglamento para los Intermediarios de Valores").

h. Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores aprobado mediante la Única Resolución del superintendente del Mercado de Valores, R-NE-SIMV-2021-05-IV, de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veintiuno (2021), rectificado mediante la Única Resolución del superintendente del Mercado de Valores, de fecha tres (3) de junio de dos mil veinticuatro (2024) R-NE-SIMV-2024-03-MV.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley núm. 249-17, el Consejo Nacional del Mercado de Valores "*es el órgano superior de la Superintendencia, con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control*", al cual se le atribuye de manera expresa la potestad de "*formular las políticas para el mercado de valores*" y de "*dictar, a propuesta del Superintendente, los reglamentos de aplicación de la ley*".

2. Que, por otra parte, el artículo 17 de la referida ley establece que el superintendente "es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia del Mercado de Valores", con las atribuciones para "*ejecutar la política del mercado de valores conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo*", *"cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos*" y "*dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de esta ley y sus reglamentos*".

3. Que, la Superintendencia del Mercado Valores, en su condición de órgano regulador del Mercado de Valores y de conformidad con el artículo 7 de la Ley núm. 249-17, tendrá por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

4. Que, dentro de los reglamentos previstos en el Transitorio Tercero de la Ley núm. 249-17 que el Consejo debía emitir para desarrollar la aplicación de dicho cuerpo normativo, se encuentra, en su numeral 3, el Reglamento de Intermediarios de Valores.

5. Que, en ejercicio de su facultad normativa, mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2019-21-MV, de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el Consejo Nacional del Mercado de Valores aprobó el Reglamento para los Intermediarios de Valores, cuyo objeto es desarrollar las disposiciones relativas a la autorización y funcionamiento de los intermediarios de valores y corredores de valores, conforme a lo establecido en la Ley núm. 249-17.

6. Que, el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores se encuentra consagrado en el numeral 33 del artículo 3 del Reglamento para los Intermediarios de Valores, como un instrumento de políticas contables y plan de cuentas aplicable a estos Participantes del Mercado de Valores, quedando delegada su emisión en una norma de carácter general a ser emitida por la Superintendencia, en la persona del superintendente del Mercado de Valores.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

7. Que, en tal sentido, el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores fue aprobado mediante la Única Resolución del superintendente del Mercado de Valores, R-NE-SIMV-2021-05-IV, de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veintiuno (2021) y rectificado mediante la Única Resolución del superintendente del Mercado de Valores, de fecha tres (3) de junio de dos mil veinticuatro (2024), R-NE-SIMV-2024-03-MV.

8. Que, en cumplimiento con el mandato legal, mediante la Resolución Segunda, R-CNMV-2025-02-SIMV, en fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo Nacional del Mercado de Valores aprobó la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores, correspondiente al período comprendido de marzo a septiembre del dos mil veinticinco (2025).

9. Que, mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2025-14-SIMV, del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha siete (7) de mayo de dos mil veinticinco (2025), fue modificada la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia que abarcaba el período comprendido desde marzo - septiembre de dos mil veinticinco (2025), en la cual se incluyeron, entre otras iniciativas, el proyecto de modificación del Reglamento para los Intermediarios de Valores y del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores.

10. Que, mediante la Segunda Resolución, R-CNMV-2025-15-MV, dictada en esa misma fecha, el Consejo Nacional del Mercado de Valores autorizó al señor superintendente a someter a consulta pública de los participantes del mercado y de los sectores interesados el proyecto de Reglamento para los Intermediarios de Valores, en cumplimiento de la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004), su reglamento de aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005), y demás normativa aplicable.

11. Que, en observancia del ordenamiento jurídico aplicable, el proyecto de modificación del Reglamento para los Intermediarios de Valores fue sometido al proceso de consulta pública desde el veinticinco (25) de junio hasta el veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), inclusive.

12. Que, para evitar ambigüedad en la regulación entre ambas disposiciones normativas, resultaba necesario modificar los aspectos relacionados a la posición global neta en divisas dispuestos en el Capítulo V del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores, en virtud de los cambios propuestos respecto del Reglamento para los Intermediarios de Valores.

13. Que, el proyecto de Modificación del Capítulo V del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores, en cumplimiento con la legislación vigente aplicable, fue sometido a consulta pública desde el día treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025) al primero (1ro) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), inclusive.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

14. Que, fruto del referido proceso consultivo, se recibieron aportes vinculados con la consulta pública del Proyecto de Modificación del Reglamento para los Intermediarios de Valores por parte de la Asociación de Puestos de Bolsa (APB), las cuales también están vinculadas al Proyecto de Modificación del Capítulo V del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas.

15. Que, en ese tenor, los comentarios sometidos fueron debidamente ponderados para la emisión de la de modificación del Reglamento para los Intermediarios de Valores y, como resultado del proceso de consulta pública, se incorporaron a dicho instrumento las mejoras que se detallan a continuación y que repercuten sobre el Proyecto de Modificación del Capítulo V del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores:

- Se aclaró, respecto al artículo 3, numeral 42, que la posición global neta en divisas (PGND) corresponde al portafolio propio de los intermediarios de valores.
- En el artículo 218, se dispuso que los excesos en el límite de la posición global neta en divisas serán objeto de ajuste para la determinación del Patrimonio y de las Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1).
- Se incorporaron los plazos de entrada en vigencia y de adecuación reglamentaria.

16. Que, la Modificación al Reglamento para los Intermediarios de Valores fue sancionada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores mediante su Cuarta Resolución, R-CNMV-2025-30-MV, de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), la cual dispone lo siguiente:

> *¨**Artículo 1. Modificar el numeral 42 del artículo 3 (Definiciones)** del Reglamento para los Intermediarios de Valores, para que en lo adelante se lea:*
>
> ***42. Posición global neta en divisas**. Es la diferencia entre las posiciones largas (activos y contingentes activos) y las posiciones cortas (pasivos y contingentes pasivos) denominados en moneda extranjera, propias del intermediario de valores, distinta a la moneda funcional.*
>
> ***Artículo 2. Modificar el artículo 218 y el párrafo I (Límite de posición global neta en divisas**) del Reglamento para los Intermediarios de Valores, para que en lo adelante se lea:*
>
> ***Artículo 218**. **Límite de posición global neta en divisas.** El límite máximo de las posiciones largas y cortas en moneda extranjera será para ambas hasta el cuarenta por ciento (40%) del patrimonio contable. Los excesos al límite del cuarenta por ciento (40%) dispuesto para la posición global neta en divisas serán objeto de ajuste para la determinación del Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1).*

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

***Párrafo I**. Adicionalmente los intermediarios de valores no podrán tener aumentos diarios en su posición global neta en divisas en moneda extranjera, que durante cinco (5) días hábiles consecutivos, arrojen un promedio superior del veinticinco por ciento (25%) del patrimonio contable o de cinco millones de dólares estadounidenses (USD 5,000,000), de ambos, el menor.*

***Artículo 3. Entrada en vigencia.** Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación.*

***Artículo 4. Período de adecuación**. Los intermediarios de valores que, a la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución, requieran ajustar su portafolio por excesos en la posición global neta en divisas como consecuencia de la modificación regulatoria dispuesta, deberán presentar un plan de adecuación a ser ejecutado en un plazo de hasta treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución¨.*

17. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, ¨[l]a Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado."

18. Que, atendiendo al principio de juridicidad consagrado en el artículo 3, numeral 1, de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) del mes de agosto del dos mil trece (2013) (en lo adelante "Ley núm. 107-13"), toda actuación administrativa debe sujetarse plenamente al ordenamiento jurídico del Estado.

19. Que, en atención a los argumentos desarrollados en los párrafos precedentes, y con base en los criterios técnicos y el marco legal aplicable, se considera que el Capítulo V del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores requiere ser ajustado en lo relativo a la posición global neta en divisas, a fin de armonizar los criterios a las disposiciones del Reglamento para los Intermediarios de Valores.

Por tanto,

El superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le confieren el artículo 17, numeral 14), y el artículo 25 de la núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y su modificación, resuelve:

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

I. Autorizar la versión definitiva de la ¨Resolución que establece la modificación del Capítulo V del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores ¨, cuyo contenido se transcribe a continuación:

¨RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LA MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO V DEL MANUAL DE CONTABILIDAD Y PLAN DE CUENTAS PARA LOS INTERMEDIARIOS DE VALORES¨

Artículo 1. Modificar la definición de posición global neta en divisas en el numeral 5.2 (definiciones) del Capítulo V del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores, para que en lo adelante se lea:

Posición global neta en divisas. Es la diferencia entre las posiciones largas (activos y contingentes activos) y las posiciones cortas (pasivos y contingentes pasivos) denominados en moneda extranjera, propias del intermediario de valores, distinta a la moneda funcional.

Artículo 2. Modificar el numeral 5.5.5.2.1 (posición neta en una divisa y posición global neta en divisas) del Capítulo V del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores, para que en lo adelante se lea:

5.5.5.2.1 Posición neta en una divisa y posición global neta en divisas

El artículo 218 (Límite de posición global neta en divisas) del Reglamento para los Intermediarios de Valores establece que el límite máximo de las posiciones largas y cortas en moneda extranjera será para ambas hasta el cuarenta por ciento (40%) del patrimonio contable. Los excesos al límite del cuarenta por ciento (40%) dispuesto para la posición global neta en divisas serán objeto de ajuste para la determinación del Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1).

Artículo 3. Modificar el numeral 5.5.5.2.3 (límites para posición global neta en divisas) del Capítulo V del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores, para que en lo adelante se lea:

5.5.5.2.3 Límites para posición global neta en divisas

El límite máximo de las posiciones largas y cortas en moneda extranjera será para ambas hasta el cuarenta por ciento (40%) del patrimonio contable. Los excesos al límite del cuarenta por ciento (40%) dispuesto para la posición global neta en divisas serán objeto de ajuste para la determinación del Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1).

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

Adicionalmente los intermediarios de valores no podrán tener aumentos diarios en su posición global neta en divisas en moneda extranjera, que durante cinco (5) días hábiles consecutivos, arrojen un promedio superior del veinticinco por ciento (25%) del patrimonio contable o de cinco millones de dólares estadounidenses (USD 5,000,000), de ambos, el menor.

Artículo 4. Obligatoriedad. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución son de cumplimiento obligatorio en todas sus partes y, en caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones administrativas previstas en la Ley núm. 249-17 y el Reglamento sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador.

Artículo 5. Entrada en vigencia. Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación.

Artículo 6. Período de adecuación. Los intermediarios de valores que, a la fecha de entrada en vigencia de la modificación del Reglamento para los Intermediarios de Valores sancionada mediante la Cuarta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2025-30-MV, de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), requieran ajustar su portafolio por excesos en la posición global neta en divisas como consecuencia de dicha modificación regulatoria, deberán presentar un plan de adecuación a ser ejecutado en un plazo de hasta treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la Resolución referida.

2. Autorizar a la Superintendencia a establecer los mecanismos y los controles internos necesarios para la aplicación de la presente Resolución y velar por su fiel cumplimiento.

3. Autorizar a la Dirección de Regulación e Innovación a publicar el contenido de esta Resolución en la página web de la institución.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Firmado digitalmente por:

Ernesto A. Bournigal
Superintendente

EBR/mdt/cp/gf

Superintendencia del Mercado de Valores
Claudia Jocelyn Pichardo Baba - Directora de Regulación e Innovación (VB) (29/12/2025 16:09 AST)
Glennys Indiana Fernández Fulcar - Directora de Análisis de Riesgo y Estudios Económicos (VB) (29/12/2025 16:33 AST)
Ernesto Bournigal - Superintendente del Mercado de Valores (29/12/2025 17:10 AST)
Maite Del Toro De Cambiaso - Coordinadora Técnica (VB) (30/12/2025 08:52 AST)
Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/simv/v/8c39f8ce-3160-4026-b5a5-e4c0d821252e